

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ EXPERIMENTAL EN AMERB CANAL DALCAHUE SECTOR B - APE

C.I. N° 1882-2019 I.T. 425-2024

EXPEDIENTE N° 7006-2024



APRUEBA PROYECTO TÉCNICO Y AUTORIZA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ACUICULTURA DE PEQUEÑA ESCALA EXPERIMENTAL EN ÁREA DE MANEJO CANAL DALCAHUE SECTOR B, REGIÓN DE LOS LAGOS.

01606

R. EX. N° _____

VALPARAÍSO, 11 JUL 2024

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura Experimental en el Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos denominada Canal Dalcahue Sector B, Región de Los Lagos, C.I. SUBPESCA N° 1882 de 2019, complementado mediante Expediente N° 7006 de 2024, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Mariscadores, Buzos, Acuicultores, Algüeros y Ramos Similares de la comuna de Dalcahue; el Informe Técnico (D.Ac.) N° 425, de fecha 03 de julio de 2024, y el Informe Técnico (U.OT.) N° 866, de fecha 15 de mayo de 2024, ambos de la División de Acuicultura, el Memorándum (URB) N° 117/2019, de fecha 10 de mayo de 2019, de la División de Administración Pesquera, todos de esta Subsecretaría; lo informado por el Capitán de Puerto de Castro mediante Certificado N° 012/2018, A-N° 1461899, de fecha 06 de diciembre de 2018; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657 y N° 21.183; los D.S. N° 355 de 1995, N° 163 y N° 210, ambos de 1998, N° 572 de 2000, N° 319 y N° 320, ambos de 2001 y sus modificaciones, N° 49 de 2009, N° 129 de 2013, N° 96 de 2015 y N° 45 de 2021, y Decretos Exentos N° 721 de 2001 y N° 338 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; el Decreto Exento N° 384 de 2021, del Ministerio de Defensa Nacional; la Resolución Exenta N° 267 de 2011, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas N° 4052 de 2009, N° 765 de 2011, N° 604 de 2013, N° 1642 de 2016, N° 1733 de 2019 y N° E-2024-116 de 2024, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 3612 de 2009, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que conforme al D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado en el Diario Oficial con fecha 24 de febrero de 2022, que aprueba el Reglamento de Acuicultura de Pequeña Escala, las actividades de acuicultura y de acuicultura experimental en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, que califiquen como acuicultura de pequeña escala, se registrarán por las normas que en él se establecen.

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Mariscadores, Buzos, Acuicultores, Algueros y Ramos Similares de la comuna de Dalcahue, presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 53, 54 y 55 del D.S. N° 45 de 2021, citado en VISTO, para desarrollar actividades de acuicultura experimental en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Canal Dalcahue Sector B, Región de Los Lagos**.

Que mediante Informe Técnico (D.AC.) N° 425 de 2024, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico y autorizando la realización de actividades de acuicultura experimental de pequeña escala en área de manejo conforme lo dispuesto en el artículo 58 del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el **proyecto técnico de acuicultura de pequeña escala experimental Expediente N° 7006 de 2024**, citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Mariscadores, Buzos, Acuicultores, Algueros y Ramos Similares de la comuna de Dalcahue, R.U.T. N° 75.938.470-9, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 702 de fecha 16 de septiembre de 2002, y en el Registro Sindical Único de la Inspección Provincial del Trabajo de Chiloé (Castro) con el N° 10050186, domiciliada en Ana Werner N° 321, Dalcahue, Región de Los Lagos, casilla de correo electrónico renato1170@gmail.com, para realizar actividades experimentales de acuicultura relacionadas con el cultivo de las especies Macroalgas, Erizo rojo *Loxechinus albus*, Jaiba marmola *Cancer edwardsii* y Centolla *Lithodes antarcticus*, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Canal Dalcahue Sector B, Región de Los Lagos, individualizada en el artículo 1° N° 2 del Decreto Exento N° 721 de 2001, modificado por el artículo 1° del Decreto Exento N° 338 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El objetivo general de las actividades experimentales de acuicultura que por la presente resolución se autorizan consiste en diversificar la productividad en las áreas de manejo de la Región de Los Lagos incorporando actividades de cultivo como estrategia de sustentabilidad económica a la actividad existente en las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

3.- Las actividades experimentales que por la presente resolución se autorizan, se desarrollarán por el término de 2 años, contados desde la fecha de la presente resolución, en la destinación marítima otorgada mediante Decreto Exento N° 384 de 2021, del Ministerio de Defensa Nacional, para el Área de Manejo denominada **Canal Dalcahue Sector B**, ubicada en Canal Dalcahue, al sur de Punta Buñocoihue, comuna de Dalcahue, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, establecida en el artículo 1° N° 2 del Decreto Exento N° 721 de 2001, modificado por el artículo 1° del Decreto Exento N° 338 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en un polígono cuya superficie total es de 1,00 hectáreas, y cuyas coordenadas geográficas, referidas a la Carta S.H.O.A. N° 7370, 1° Edición de 1999, DATUM WGS-84, son las siguientes:

VERTICES	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	42° 24' 00.40"	73° 39' 54.26"
B	42° 24' 03.95"	73° 39' 53.31"
C	42° 24' 04.53"	73° 39' 57.19"
D	42° 24' 01.03"	73° 39' 58.14"

4.- La actividad de acuicultura experimental que se autorizan por la presente resolución se desarrollará dentro de la destinación individualizada en el numeral anterior, donde se instalará un máximo de 100 líneas tipo long- line de 100 metros de largo cada una, y un máximo de 10 jaulas, con una producción máxima de 12.000 kilogramos de Macroalgas, de 750 kilogramos de Erizo rojo *Loxechinus albus*, de 550 kilogramos de Jaiba marmola *Cancer edwardsii* y 800 kilogramos de Centolla *Lithodes antarcticus*, según se indica en el Informe Técnico citado en VISTO.

5.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

6.- El titular deberá cumplir con las disposiciones ambientales aplicables a la acuicultura de pequeña escala establecidas en el Título II y a las disposiciones sanitarias aplicables a la acuicultura de pequeña escala establecidas en el Título III, ambos del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las que se dan por expresamente reproducidas, y en los Programas Sanitarios Generales y Específicos establecidos conforme a las normas citadas.

7.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones señaladas en el Informe Técnico citado en VISTO, el cual forma parte integrante de la presente resolución y se dan por expresamente reproducidos.

8.- El peticionario, previo a realizar cualquier actividad de traslado, deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 72 horas de anticipación, a la fecha fijada para el traslado o ingreso de ejemplares al centro señalado en la presente resolución.

9.- El peticionario durante la ejecución del cultivo experimental y al término del mismo, podrá disponer de los ejemplares del modo que se estime más conveniente, incluidas pruebas de proceso y mercado. No obstante, no comprenderá su retorno a cuerpos de agua, salvo mediante autorización expresa otorgada por esta Subsecretaría. Además, no podrán realizarse actividades que afecten las especies naturales que habitan en el área de manejo, entendiéndose por tal la actividad que represente un peligro o ponga en riesgo su existencia, que produzca alteraciones en perjuicio del medio ambiente o que cause o pueda causar un daño significativo en la comunidad bentónica del área, lo que deberá constar en los informes correspondientes.

10.- La organización titular del área de manejo deberá entregar la información a la que se refiere el artículo 60 del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en los mismos términos que en dicha normativa se indica.

Asimismo, la organización deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en el Plan de Manejo y Seguimientos respectivos, los avances y resultados de la actividad experimental; y entregar un informe final al término de la presente autorización.

11.- Designase al Jefe de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de otras indicadas en la presente Resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

12.- Al término de la presente autorización, el titular deberá retirar todas las estructuras instaladas para el desarrollo de las actividades indicadas en esta resolución, informando de dicha actividad al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con a lo menos 72 horas de anticipación.

13.- La autorización que se otorga por la presente resolución es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante Decreto Exento N° 384 de 2021, del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilite a usar el sector objeto de las actividades experimentales que por la presente resolución se autoriza.

15.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 430 de 1991, en el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. N° 45 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución.

La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcríbese copia de la presente resolución, del proyecto técnico de acuicultura experimental en área de manejo Expediente N° 7006 de 2024, y del Informe Técnico N° 425 de 2024, citado en VISTO, al peticionario, y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de Los Lagos, para que proceda a la inscripción correspondiente en el Registro de Acuicultores de Pequeña Escala, conforme al artículo 69 del D.S. N° 45 de 2021, citado en Visto.

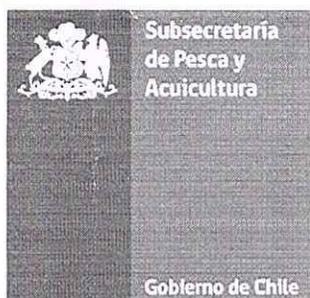
Asimismo, transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional,

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA

REV
RPC/CSB/FUM/mrp



JULIO SALAS GUTIÉRREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



División de Acuicultura

SOLICITUD DE ACUICULTURA EXPERIMENTAL EN AREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS
CANAL DALCAHUE SECTOR B N° (SUBPESCA) 1882VI2019

INFORME TÉCNICO N° 425

FECHA 03 JUL 2024

1. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD

- SOLICITANTE: S.T.I. PESCADORES ARTESANALES, MARISCADORES, BUZOS ACUICULTORES, ALGUEROS Y RAMOS SIMILARES, DE LA COMUNA DE DALCAHUE.

- NÚMERO DE R.U.T.: 75.938.470-9

- DOMICILIO: ANA WERNER N° 321, DALCAHUE

NOMBRE DEL AMERB: CANAL DALCAHUE SECTOR B

SUPERFICIE TOTAL: 95,97 Hectáreas

SUPERFICIE SOLICITADA: 1.00 Hectáreas

% SUP. DE AMERB: 1.04 %

GRUPO Y ESPECIES

SOLICITADA

PARA CULTIVO

EXPERIMENTAL:

Macroalgas, Erizo rojo (*Loxechinus albus*), Jaiba Marmola (*Cancer edwardsii*) y Centolla (*Lithodes antarcticus*)

- UBICACIÓN: CANAL DALCAHUE, AL SUR DE PUNTA BUÑOCOIHUE, COMUNA DE DALCAHUE, PROVINCIA DE CHILOÉ, REGIÓN DE LOS LAGOS.

- CALIDAD DE ACUICULTOR APE: Conforme las características del proyecto de la presente solicitud, el titular califica como acuicultor/a de pequeña escala, por lo que corresponde su inscripción en el respectivo Registro, conforme lo señalado en el artículo 69 del del D.S N° 45 de 2021, MINECON.

2. OBJETIVO GENERAL.

- Diversificar la productividad en las áreas de manejo en la X región incorporando actividades de cultivo como estrategia de sustentabilidad económica a la actividad existente en las AMERB.

2.1.OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar el estado actual de los recursos bentónicos de la AMERB ✓
- Solicitar permisos para hacer actividades de cultivo ✓
- Confeccionar sistemas de cultivo ✓
- Factibilidad técnico económica a escala comercial de los recursos repoblados y cultivados. ✓

3. ANTECEDENTES DEL SECTOR

Las estructuras de cultivo serán ubicadas dentro del área de manejo y las coordenadas del sector que se muestran en el proyecto técnico que se aprueba, fueron autorizadas mediante Informe Técnico (UOT) N° 866 de 15 de mayo de 2024 que indica una superficie solicitada de 1,00 Hectárea. Con ello cumple con lo indicado en el artículo 53 del D.S.(MINECON) N° 45 de 2021, ya que corresponde al 1.04 % de la superficie de la AMERB. ✓

VERTICES	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	42° 24' 00,40"	73° 39' 54,26"
B	42° 24' 03,95"	73° 39' 53,31"
C	42° 24' 04,53"	73° 39' 57,19"
D	42° 24' 01,03"	73° 39' 58,14"

(REFERIDAS A CARTA SHOA N° 7370, 1^{era} Edición de 1999, DATUM WGS-84) ✓

Mediante Decreto Exento (Ministerio de Defensa Nacional) N° 384 de 2021 se otorga la Destinación Marítima del AMERB vigente hasta el 30 de junio 2036. ✓

4. RESULTADOS DEL ANALISIS:

CUMPLE

A. CONVENIO DE USO VIGENTE

SI + NO _

Resolución Exenta (SERNAPESCA) N° 267 de 10 de noviembre de 2011. ✓

B. INFORME DE SEGUIMIENTO AL DÍA o PROYECTO DE MANEJO
Y EXPLOTACIÓN DEL ÁREA

SI + NO _

Se otorga cuarto Informe de seguimiento, mediante Resolución (SUBPESCA) Exenta N° E-2024-116 de 12 de febrero de 2024. ✓

C. CERTIFICADO DE CAPITANÍA DE PUERTO

SI + NO _

Certificado de Capitanía de Puerto de Castro A-N° 1461899 con fecha 6 de diciembre de 2018. ✓

D. SUPERFICIE DEL ÁREA SOLICITADA

SI + NO _

De acuerdo a lo mencionado en el Informe Técnico (UOT) N° 866 de 15 de mayo de 2024, la superficie total destinada para acuicultura experimental es de 1,00 hectáreas. Por otra parte, esta superficie corresponde al 1,04 % de la superficie total del área de manejo, cumpliendo con lo indicado en el artículo 53 del D.S.(MINECON) N° 45 de 2021.

E. ESPECIES SOLICITADAS

SI + NO _

Según Memorándum (URB) N° 117 del 10 de mayo del 2019, las especies solicitadas Erizo rojo, Chicorea de mar y pelillo ambas del grupo de especie macroalgas, además las especies Jaiba marmola y Centolla según información de nuestra Subsecretaría son especies nativas en Chile.

F. ANÁLISIS CARTOGRAFICO DE DISTANCIAS

SI + NO _

Se aprueba Informe Técnico (UOT) N° 866 de 15 de mayo de 2024 según lo indicado en el artículo N° 18 de D.S. (MINECON) N°45 de 2021, respecto a las distancias entre centros de cultivo y el espacio solicitado para realizar actividades de acuicultura.

G. EVALUACIÓN MEDIO AMBIENTAL

SI + NO _

De acuerdo con lo indicado en Titulo VII, "DE LOS PROYECTOS APE", Párrafo X, "EXCEPCIONES", Artículo 51.-, de la Resolución Exenta N° 3612 de 2019, modificada mediante Resolución Exenta N° 1917 de 2023: "se exceptúan de presentar CPS, EAS e INFA, las siguientes actividades: b) de acuicultura experimental con una producción anual máxima de 20 toneladas y que se realicen con sistemas extensivos e intensivos (ya sea con alimento natural o con alimento formulado), incluyendo peces nativos, de conformidad con las limitaciones establecidas en el Reglamento.

H. VIABILIDAD DE PROYECTO TÉCNICO

SI + NO _

Según se informa en el Proyecto Técnico de AEAMERB el cual ingreso junto con otros antecedentes mediante N° EXP. 7006/24, N° DOC 3124/24; considera una producción máxima de 12.000 Kg para el grupo de especies de macroalgas, 800 Kg de Centolla (*Lithodes antarcticus*), 550 Kg para el recurso Jaiba Marmola (*Cancer edwardsii*) y 750 Kg de Erizo rojo (*Loxechinus albus*) para lo cual se instalarán 100 long-line de 100 metros c/u. y 10 jaulas para el recurso Jaiba marmola.

5. ORIGEN Y DESTINO DE LOS EJEMPLARES.

El abastecimiento de larvas plántulas y juveniles serán obtenidas por medio de captación natural desde el AMERB.

Una vez logrados los objetivos del proyecto el peticionario solo podrá destinar los ejemplares en experimentación a pruebas de proceso y mercado.

6. OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SANITARIAS.

Se deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con al menos 72 horas de anticipación, la fecha fijada tanto para el inicio de las actividades de acuicultura y al termino de la actividad experimental, a objeto que se encuentre presente un funcionario de ese organismo pudiendo constatar la condición sanitaria de los ejemplares y el correcto cese de las actividades.

Se deberá dar cumplimiento a las normas ambientales y sanitarias sectoriales descritas en el Titulo II y III del D.S (MINECON) N° 45 de 2021.

7. OBSERVACIONES

La organización deberá informar a esta Subsecretaría en el Plan de Manejo y Seguimientos respectivos los avances y resultados de la actividad.

Finalmente, cabe señalar que el presente Informe Técnico es parte constituyente de la Resolución que autoriza la actividad, por lo que se recomienda adjuntar una copia al solicitante.

8. RECOMIENDA APROBACIÓN SI+ NO _



[Handwritten signature in blue ink]
*
CONSTANZA SILVA HERNANDEZ
Jefa de División de Acuicultura

[Handwritten signature in blue ink]
EAG/AGO/ago

C.I. (SUBPESCA) N° 1882/19, EXP N° 5065/24, EXP N° 7006/24